

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUACULTURA
REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES Y
COBRO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA TERMINAL
PESQUERA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º—El presente Reglamento establece las disposiciones y regulaciones a que deben someterse los usuarios particulares y trabajadores del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura al hacer uso de las Instalaciones de las Terminales Pesqueras. Asimismo, tiene por objeto regular la gestión de cobro administrativo y judicial de aquellos ingresos morosos constituido a favor del Instituto por concepto de servicios prestados en las Terminales Pesqueras.

Artículo 2º—Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Atraque: Acción mediante la cual una embarcación se sujeta al Terminal.

Desatraque: Acción por medio de la cual una embarcación se suelta del Terminal.

Instalaciones: Toda obra de infraestructura destinada a brindar servicios a los usuarios.

Terminal: Parte de la infraestructura de las instalaciones destinadas para la estadia de embarcaciones de pesca (artesanal, industrial, semi-industrial y embarcaciones de placer).

Lonja Pesquera: Es el establecimiento de un mercado donde se comercializan productos pesqueros al por mayor.

Usuario: Toda persona fisica o jurídica que solicita o utiliza directa o indirectamente los servicios de las instalaciones del Terminal.

Cobro Administrativo: Toda gestión de cobro realizada por la Administración para el cobro de las obligaciones morosas, previamente a la interposición de un procedimiento judicial.

Cobro Judicial: La gestión de cobro realizada mediante la interposición de un proceso ejecutivo ante un Organo Jurisdiccional por parte de los abogados internos o externos, a efecto de cobrar en forma coactiva las obligaciones morosas con la Institución, después de haberse realizado el respectivo cobro administrativo.

Ingresos Morosos: Son todos aquellos ingresos que habiendo proporcionado la Institución el servicio, no han sido cancelados en forma inmediata.

Instituto, INCOPECA: Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Institución acreedora de las respectivas obligaciones morosas.

Terminal Pesquera: es la unidad responsable de brindar los servicios de atraque de embarcaciones y de realizar el proceso de gestión de cobro administrativo.

Asesoría Legal: es la unidad responsable de realizar el proceso de gestión de cobro judicial, sea mediante abogados internos o externos.

CAPITULO II

De la Operación de las Terminales

Artículo 3º—El INCOPECA a través de la Administración de las Terminales Pesqueras podrá no prestar o suspender los servicios a aquellos usuarios (pescadores, cooperativas o empresas) que no se encuentran al día en el pago de sus derechos u obligaciones o que incumplan las disposiciones de éste Reglamento.

Artículo 4º—El horario de funcionamiento de los servicios prestados en las instalaciones de las Terminales, será definido por la Dirección General Administrativa según la conveniencia y necesidades de los usuarios, así como las posibilidades del Instituto.

Artículo 5°—Todo daño a las instalaciones y equipo propiedad del INCOPESCA o bajo su administración, ubicados en las Terminales Pesqueras, causados por las embarcaciones o terceros, deberá ser reparados, reconocidos y pagados, por el responsable del daño o su responsable solidario, en el costo real del daño causado, según el valor de reposición del o los bienes, equipos o estructura.

Artículo 6°—Todo tipo de reparación, mejora o construcción que se pretenda realizar dentro de las Terminales Pesqueras por parte de las empresas u organizaciones que las utilizan en forma permanente o por usuarios, sólo podrán ser realizadas si las mismas cuentan de previo con la autorización del INCOPESCA. Bajo ninguna circunstancia tales mejoras o construcciones podrán impedir u obstaculizar el libre acceso o tránsito dentro de la Terminal y el uso de las instalaciones.

Artículo 7°—No se permitirá a los usuarios o particulares, dejar artículos de desecho, basura o desperdicios dentro del Terminal. Deberán ser retirados una vez concluida la operación por cuenta del usuario. El usuario que no respete dicha normativa deberá cancelar el monto de esa recolección ejecutada por el INCOPESCA según esté determinado en ésta normativa.

Artículo 8°—Todo reclamo que se relacione con la prestación de los servicios o su cobro, deberá dirigirse en primera instancia a la Administración de la Terminal.

Artículo 9°—A los trabajadores del INCOPESCA les será prohibido recibir o comprar productos en las embarcaciones, el incumplimiento podrá acarrear la sanción disciplinaria y legal correspondiente.

Artículo 10.—Ninguna embarcación podrá utilizar la pantalla de atraque sin la debida autorización de la Administración de la Terminal, lo cual preferentemente deberá constar por escrito.

Artículo 11.—La Administración de la Terminal designará el orden de atraque de las embarcaciones y podrá limitar su permanencia en el Terminal, cuando esto se requiera por razones de orden operativo.

Artículo 12.—Las embarcaciones no podrán ser atracadas, desatrachadas o cambiadas de atracadero sin la debida autorización de la Administración del Terminal Pesquero.

Artículo 13.—Las embarcaciones deberán ser atendidas siguiendo el orden de arribo, siempre y cuando no se exponga a daños a las instalaciones del Terminal, a los usuarios o funcionarios destacados en él.

Artículo 14.—Perderá el derecho de atraque toda nave que no vaya a trabajar inmediatamente después de su arribo al Terminal, así como las que estando fondeadas y les corresponda el atraque no lo efectúen.

Artículo 15.—Toda nave que ponga en peligro, amenace dañar o dañe las instalaciones del Terminal, no será atracada, a menos que su capitán firme un compromiso liberando a la administración de la Terminal y haciéndose responsable por cualquier daño que se pudiera producir a la nave o a otras embarcaciones, mientras esté maniobrando en dichas condiciones, para lo anterior el Administrador deberá consignar su visto bueno.

Artículo 16.—El capitán o el representante de la embarcación, cuidará que su embarcación se encuentre lista para desatrachar o cambiar de sitio, cuando a juicio de la Administración sea necesario hacerlo.

Artículo 17.—Terminadas las operaciones, toda embarcación deberá abandonar el puesto de atraque de inmediato, en caso que se encuentren otras embarcaciones dispuestas a atracar.

Artículo 18.—En caso de embarcaciones que no reúnan las condiciones que exige la Administración de la Terminal, para la seguridad de las instalaciones, de la misma embarcación y su personal, podrán suspenderse las operaciones o no dar inicio a las mismas, hasta que las anomalías sean corregidas o se pronuncie al respecto el Administrador de la Terminal.

Artículo 19.—En caso de incendio o algún otro accidente de peligro inminente a bordo, las embarcaciones deberán ser desatrachadas inmediatamente.

Artículo 20.—La Administración puede ordenar la suspensión de labores y el desatraque de una nave, cuando considere que la forma y condiciones de trabajo perjudican las labores de la Terminal, la atención de otras embarcaciones o dañen de alguna manera las instalaciones del Terminal; así como la desobediencia de las normativas sanitarias.

Artículo 21.—El embarque y desembarque de pasajeros de embarcaciones de placer y turísticas, se hará por cuenta y riesgo de las personas o empresas encargadas de dicha actividad.

CAPITULO III

De la descripción de los servicios

Artículo 22.—Todo servicio que se brinde por parte del INCOPESCA en las Terminales Pesqueras estará sujeto a las regulaciones de éste Reglamento y las disposiciones tarifarias que aprueba la Junta Directiva del Instituto.

Artículo 23.—Los principales servicios ofrecidos serán los siguientes, sin menoscabo de otros que pueda determinar la Junta Directiva del INCOPESCA:

- Estadía: Corresponde a la ocupación que hace la embarcación del Terminal, mientras se encuentra atracada. La unidad de tarificación es: Metro Eslora-Hora-Día o fracción.
- Muellaje: Consiste en la utilización que hace la carga de las instalaciones del Terminal en su tránsito o hacia la embarcación. Unidad de tarificación: Tonelada Métrica o fracción.
- Suministro de insumos: Este servicio consiste en el aprovisionamiento de insumos a los usuarios y embarcaciones que atracan en el Terminal, tales como:

c.1. Combustible: Unidad de tarificación: litros.

c.2. Agua: Unidad de tarificación: toneladas métricas o fracción.

c.3. Energía Eléctrica: Unidad de tarificación: kilovatios/hora.

d) Ingreso de vehículos a las instalaciones del Terminal: Todo vehículo que ingrese a las instalaciones de las Terminales Pesqueras deberá pagar por cada entrada el monto que hubiere fijado el Instituto. Unidad de tarificación: costo por vehículo.

e) Permanencia de vehículos dentro de las instalaciones del Terminal: Todo vehículo que permanezca en las instalaciones por periodo mayor de una hora, deberá pagar el derecho de permanencia. Unidad de tarificación: hora o fracción.

f) Embarque o Desembarque de pasajeros: Los pasajeros que desembarquen o aborden embarcaciones de placer y turísticas, deberán pagar por el uso de las instalaciones de conformidad con las tarifas establecidas para los efectos. Unidad de tarificación: número de pasajeros.

g) Alquileres: Todo tipo de alquileres que se de en el Terminal Pesquero estará regido por un Estudio preliminar de impacto y conveniencia y serán de los siguientes:

g.1. inmuebles: por el uso de edificio y/o terrenos (unidad de tarificación: monto mensual).

g.2. otros: dependiendo de su naturaleza, como por ejemplo maquinaria o equipo (unidad de tarificación: hora o fracción).

CAPITULO IV

Del ingreso de vehículos y permanencia de personas en las instalaciones de la Terminal Pesquera

Artículo 24.—El control en la Terminal, del ingreso o salida y permanencia de personas y vehículos dentro de las instalaciones, se regirá por lo que indique éste Reglamento y en caso de circunstancias no cubiertas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones legales o reglamentarias que el INCOPESCA tuviere establecidas para casos similares o disposiciones del derecho administrativo o derecho común.

Artículo 25.—Únicamente se permitirá el ingreso y permanencia en las instalaciones del Terminal Pesquero a las siguientes personas:

- Funcionarios o empleados del INCOPESCA así como funcionarios de otras dependencias gubernamentales, debidamente identificados.
- Empleados de las embarcaciones o personas que por razón de trabajo deban permanecer dentro del Terminal.

En ningún caso se permitirá el ingreso y permanencia de personas en estado de ebriedad.

Artículo 26.—Los conductores de vehículos dentro de las instalaciones deberán:

- Transitar únicamente por las vías señaladas para tal fin.
- Respetar el límite de velocidad que se indique.
- Estacionarse en los lugares indicados para tal efecto.
- Detener el motor mientras realiza la carga o descarga.
- No efectuar reparaciones mayores a los vehículos y en caso de avería de los mismos, deberán ser retirados de las instalaciones de la Terminal de inmediato.

Artículo 27.—Todo conductor, usuario o cualquier otra persona deberá abstenerse de realizar o cometer actos imprudentes o peligrosos dentro de las instalaciones de la Terminal que puedan originar accidentes o exponer la integridad de otras personas.

Artículo 28.—Solamente podrán ingresar a las instalaciones de la Terminal los siguientes vehículos:

- Los vehículos propiedad de INCOPESCA.
- Vehículos particulares autorizados por la Presidencia Ejecutiva, Dirección Administrativa o Administración de la Terminal.
- Todo vehículo que haya cancelado previamente su ingreso o permanencia en las instalaciones de la Terminal.

Artículo 29.—El ingreso de personas se efectuará únicamente por la entrada principal donde esté la casetilla y en este lugar deberán identificarse con los encargados de vigilancia.

Artículo 30.—Toda persona vinculada al que hacer dentro del Terminal Pesquero deberá proveerse en la Oficina Central del INCOPESCA o en la Oficina del Administrador de la Terminal, de un pase para poder ingresar a las instalaciones del mismo, los cuales serán temporales o para visitantes.

Los pases temporales serán otorgados a los trabajadores ocasionales y empleados de los usuarios, mismos que deben realizar labores dentro de las instalaciones del Terminal.

Las personas que ingresen como visita o turista, recibirán el pase de visitante.

Artículo 31.—La Administración de la Terminal podrá negar el permiso de ingreso a las instalaciones o permanencia en las mismas, a aquellas personas que incumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO V

Del suministro de insumos

Artículo 32.—Todo servicio de suministro de insumos estará sujeto a regulación tarifaria, como cualquiera de los otros servicios, la cual se revisará periódicamente, dependiendo del precio que se maneje a Nivel Nacional.

Artículo 33.—El expendio tanto de combustible, agua potable, energía eléctrica y otros, serán ejecutados solo por funcionarios del INCOPESCA destacados en la Terminal.

Artículo 34.—Será terminantemente prohibido que un particular o persona ajena a la Institución maneje, ejecute o influya de alguna manera en el expendio de insumos.

Artículo 35.—La Administración de la Terminal, en coordinación con la Dirección Administrativa, definirán los horarios y modo de operar la venta de insumos, lo cual no deberá interferir con la aplicación de las normas de éste Reglamento.

Artículo 36.—El sistema de abastecimiento de combustible se dará preferentemente para el suministro de diesel a embarcaciones en el Terminal Pesquero.

CAPITULO VI

Del uso y manejo de las máquinas

Artículo 37.—Toda maquinaria que se utilice en las instalaciones de la Terminal, estará bajo la estricta supervisión de la Administración de la Terminal, su operación y manejo estará a cargo de un funcionario del INCOPESCA.

Artículo 38.—Es prohibido para cualquier trabajador manejar u operar equipo sin autorización superior, así como abrir o cerrar válvulas, interruptores de electricidad, líneas telefónicas y otros.

Artículo 39.—Será prohibido para cualquier trabajador, el uso de camisas abiertas, prendas de vestir y otros objetos como cadenas, pulseras o cualquier tipo de implemento que pueda ser arrollado por máquinas en movimiento o enganchadas en los aparatos de manipulación de carga.

CAPITULO VII

De la facturación de los servicios brindados

Artículo 40.—Todo usuario que requiera los servicios que se brindan en la Terminal Pesquera o en alguna forma utilice las instalaciones o facilidades que se den en dicha Terminal, tendrá que solicitarlos con antelación al Administrador de la misma, en horas hábiles para la respectiva programación y control.

Artículo 41.—El interesado al solicitar los servicios de la Terminal, deberá aportar la información solicitada por la Administración, quien procederá a llevar los controles diarios de los servicios brindados a cada embarcación que atracan en la Terminal y realizará la respectiva facturación.

Las facturas emitidas por éste concepto se constituirán en título ejecutivo para efectos de cobro administrativo y judicial.

Artículo 42.—El usuario de los servicios deberá cancelar por adelantado o en el momento de requerir los servicios en la Terminal Pesquera sobre lo cual, el Administrador de la Terminal realizará los cálculos y el cobro correspondientes.

Solamente en caso de que no exista Administrador de la Terminal en horas no hábiles, se otorgará crédito por un plazo de cinco días hábiles para que el usuario se apersona a las instalaciones de la Terminal a cancelar los servicios recibidos. Si la persona física o jurídica no procede a la cancelación del monto correspondiente dentro del plazo antes establecido, el Administrador de la Terminal procederá a iniciar las gestiones de cobro administrativo y a suspenderle el servicio.

Artículo 43.—El INCOPESCA bajo ninguna circunstancia suministrará los servicios enunciados en éste Reglamento, en forma gratuita, ni exonerará total o parcialmente el pago de cualquier servicio, intereses o deuda de los usuarios de los servicios prestados, sea persona física o jurídica.

Artículo 44.—En el caso de deuda pendiente, se suspenderá automáticamente todo tipo de servicio al usuario brindados en la Terminal Pesquera.

CAPITULO VIII

De la gestión de cobro administrativo

Artículo 45.—Todas las gestiones de cobro administrativo o judicial a favor del INCOPESCA se regirán por las disposiciones del presente reglamento. En ausencia de norma expresa se aplicarán por su orden, las disposiciones del Código Procesal Civil, Ley General de la Administración Pública y otras leyes y disposiciones vigentes.

Artículo 46.—El Administrador de la Terminal Pesquera deberá comunicar a los deudores sobre la existencia de la deuda por prestación de los servicios y eventual suspensión de los mismos.

Artículo 47.—En cuanto al cobro se refiere, el administrador de la Terminal Pesquera tendrá las siguientes funciones:

- Llevar y mantener un control actualizado de las deudas con la Institución, que poseen los usuarios de los servicios ofrecidos y el respectivo cálculo de intereses a la tasa básica del Banco Central.
- Prevenir administrativamente las operaciones y el cobro de las mismas que presenten estado de morosidad.
- Entregar la documentación necesaria de las operaciones en estado de morosidad a Asesoría Legal para que procedan a su cobro en la vía judicial.

Artículo 48.—La función formal de cobro administrativo será realizada por el representante legal del Instituto, mediante dos requerimientos de pago a los deudores de conformidad con el artículo 150 de la Ley General de Administración Pública, donde se le apercibirá para que dentro del término de cinco días hábiles se apersonen a la Terminal Pesquera a ponerse al día en sus obligaciones (principal más intereses), pues de lo contrario se le suspenderá la prestación de los servicios.

Artículo 49.—El Administrador de la Terminal Pesquera será el responsable de informar a la Presidencia Ejecutiva el cumplimiento de lo requerido dentro del plazo establecido en el artículo anterior, con el propósito de trasladarlo a cobro judicial en caso de que el deudor no atienda los requerimientos interpuestos.

Artículo 50.—La notificación deberá cumplir al menos los siguientes requisitos:

- Nombre completo de la persona física o jurídica.
- Indicación expresa del monto adeudado (deuda principal mas intereses).
- Periodo al cual corresponde el cobro.
- Enunciación del lugar y fecha de emisión de la resolución.
- Firma del funcionario responsable del cobro.

Al monto adeudado se aplicará los intereses legales correspondientes al promedio de los últimos seis meses de la tasa básica calculada por el Banco Central de Costa Rica.

Artículo 51.—Si el deudor no se presentare a la atención de los requerimientos que se realicen, se procederá a ordenar a la administración suspenderle todos los servicios prestados por la Institución, fuera de las acciones que contempla el Capítulo III.

CAPITULO IX

De la gestión de cobro judicial

Artículo 52.—La Asesoría Legal Interna por medio de sus abogados o por medio de abogados externos, será la responsable de iniciar y llevar adelante las gestiones de cobro judicial, de las sumas adeudadas al Instituto, con base en los documentos idóneos respectivos, una vez se hubiere agotado las gestiones de cobro administrativo.

Artículo 53.—La Asesoría Legal deberá realizar las siguientes gestiones:

- Presentar la demanda del juicio ejecutivo, con certificaciones y documentación completa ante los órganos jurisdiccionales, dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción de la documentación en su oficina. La presentación de la demanda deberá testimoniarse con el sello y la fecha del juzgado que recibió.
- Exigir de los tribunales donde se tramitan los juicios, que se les sellen y firmen las copias de todos los escritos originales que se presenten.
- Presentar copia fotostática de la notificación del auto de precepto solvendo y diligencias principales del juicio a la jefatura del Area Administrativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

Artículo 54.—La Asesoría Legal presentará a la jefatura del Area Administrativa un informe trimestral sobre el estado de los juicios que le hayan sido asignados, el cual deberá ser presentado en la primera semana del siguiente mes.

La Presidencia Ejecutiva, la Auditoría Interna o el Area Administrativa podrán solicitarle a Asesoría Legal cualquier informe adicional que fuere necesario para un adecuado seguimiento del estado de los respectivos procesos judiciales.

CAPITULO X

De la responsabilidad por daños

Artículo 55.—Las maniobras y actividades realizadas por los usuarios de la Terminal Pesquera, en las diferentes labores que los mismos ejecuten dentro de las Instalaciones, serán realizadas bajo su propio riesgo y responsabilidad, siendo para todos los efectos el INCOPESCA solamente un facilitador de las gestiones que los mismos realizan.

Artículo 56.—El INCOPESCA responderá por daños causados dentro de las Instalaciones de la Terminal Pesquera, únicamente cuando haya existido participación directa de sus funcionarios en la producción de tales daños o perjuicios o por la prestación o funcionamiento ilegítimo o anormal de los servicios que la misma brinda, dentro de los estándares ordinarios de prestación del servicio.

Artículo 57.—No existirá responsabilidad del INCOPESCA aún cuando se produzca un daño dentro de las Instalaciones si el mismo lo ha sido por fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de un tercero, eximentes de responsabilidad administrativa según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 58.—De producirse un daño dentro de las Instalaciones de la Terminal, los afectados o interesados deberán comunicarlo dentro de un plazo máximo de tres días hábiles a partir de su acaecimiento, a la Administración de la Terminal Pesquera, a los efectos de su valoración y realización de los trámites pertinentes.

CAPITULO X

Disposiciones Finales

Artículo 59.—En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, corresponderá a la Junta Directiva del INCOPESCA interpretar las disposiciones respectivas.

Artículo 60.—Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Puntarenas, 24 de febrero del 2000.—MSc. Herbert Nanne, Presidente Ejecutivo.—Yahaira Chambers Vargas, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—(Solicitud N° 32305).—C-69350.—(23308).